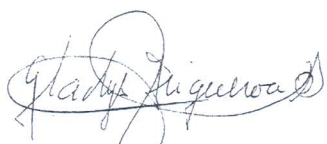


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" LTDA.
222 CAJABAMBA

Reglamento de Aportes
2019




Prof. Gladys del Pilar Figueroa Santillán
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Prof. Gilberto Francisco Chacón Cuadra
VICE PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Prof. Segundo Eduardo Obeso Rodríguez
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Enero, 2019

Consejo de Administración COOPAC NSR

REGLAMENTO DE APORTACIONES**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que es una de las atribuciones del Consejo de Administración dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto de conformidad con la Constitución, la Ley General de Cooperativas.

Que de acuerdo con los estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nuestra Señora del Rosario Ltda. 222- Cajabamba, los socios están comprometidos a realizar aportes individuales periódicos y obligatorios, no existiendo a la fecha un reglamento que establezca las normas y condiciones sobre las aportaciones que realizan los socios en la Cooperativa.

Ante ello se hace necesario, establecer un reglamento que trace procedimientos adecuados y determine las condiciones sobre dichas aportaciones, así como las condiciones para la admisión, renuncia, exclusión de los socios, como los deberes y derechos de estos. Sin embargo, debemos de tener presente que de acuerdo con el texto único ordenado de la Ley General de Cooperativas D.S. 074-90-TR (TUO LGC), en su artículo 38, se establece que una persona para aspirar a ser socio tiene que cumplir su aportación mínima, que de acuerdo con nuestro estatuto para el año 2019 es de S/. 180.00, además de mostrar su voluntad de serlo con la firma de una solicitud para ser socio.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nuestra Señora del Rosario" Ltda. 222, en adelante COOPAC NSR o la cooperativa rige su funcionamiento, naturaleza, domicilio, objeto y organización por las disposiciones que se establecen en su Estatuto.

ART. 2º Constituye finalidad del presente Reglamento establecer las normas y condiciones sobre las aportaciones que realizan los socios de la Cooperativa. Teniendo en cuenta que las aportaciones al capital social del aspirante a asociado, es un acto voluntario que no necesita ser regulada; sin embargo, no

Consejo de Administración COOPAC NSR

acredita ser socio, hasta su aceptación en calidad de asociado que solamente es realizada por el Consejo de Administración.

ART. 3° Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento rigen para todos los socios sin excepción siendo su aplicación, responsabilidad del Consejo de Administración de la Cooperativa, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia. Los funcionarios y ejecutivos solo ejecutan acuerdos y siguen procedimientos operacionales, más no tienen atribución alguna en la toma de decisiones de aspectos asociativos.

ART. 4° Las normas del presente Reglamento se sustentan en los siguientes dispositivos legales:

- a) D. S. N° 074-90-TR Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Estatuto de la Cooperativa.
- c) Normas de la SBS, Ley General de Sociedades en cuando le sean aplicables

ART. 5° La aprobación del Reglamento de Aportaciones es facultad del Consejo de Administración, la misma que se ha producido en sesión de fecha 16 de Julio del 2006. De igual modo las modificaciones del presente reglamento a propuesta de las instancias respectivas, es facultad del Consejo de Administración, el cual fue modificado en la fecha del 26-01-2012; todas las adecuaciones a la normatividad interna son responsabilidad de la gerencia general, él presente reglamento se adecuó en abril del 2014 y enero del 2019.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 6° Son socios de la Cooperativa las personas físicas, naturales o jurídicas, que manifiesten su voluntad de serlo, la manifestación de su libre voluntad se expresa en el registro de su solicitud para aspirar a ser socio, dirigida al consejo de administración de la COOPAC NSR, lo cual evidencia que se encuentran en pleno uso de sus facultades civiles. Sin embargo, la cooperativa de acuerdo a su normatividad interna puede limitar los accesos para ser socios, entre otras limitaciones fijadas el ordenamiento normativo se tendrá en cuenta que los aspirantes a asociados: no hayan causado daño de cualquier índole y

Consejo de Administración COOPAC NSR

magnitud a la COOPAC NSR y sus representantes, que no tengan pleitos pendientes con la COOPAC NSR y sus representantes, que no sean considerados por el consejo de administración de acuerdo con la normatividad interna como personas que generen conflictos de interés, que no hayan sido sancionados administrativamente ni procesados o sentenciados por delitos patrimoniales, entre otros establecidos en la normatividad de la COOPAC.

ART. 7° Podrán ser socios de la COOPAC NSR:

- a) Personas naturales hasta los 70 años.
- b) Menores de edad que cuenten con la autorización expresa de ambos padres o tutores; y en el caso de separación, el padre o madre, que cuenten con la tenencia o custodia provisional del menor. Sus derechos y obligaciones serán ejercidos a través de ellos; requiriéndose Resolución Judicial para la disposición de la cuenta que tenga en la institución y cancelar su condición de socio.
- c) Otras Cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del sector público y otras personas sin fines de lucro
- d) Las pequeñas y microempresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica siempre que reúnan los siguientes requisitos establecidos en la Ley N° 28015:
 - ❖ El número total de trabajadores:
 - La microempresa abarca de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive.
 - La pequeña empresa abarca de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores inclusive.
 - ❖ Niveles de ventas anuales:
 - La microempresa: hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
 - La pequeña empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias – UIT
- e) Las cooperativas y organismos Cooperativos de segundo grado.
- f) Instituciones que apoyen a las Cooperativas.
- g) Otros que establezca el Consejo de Administración y la Asamblea General.

Consejo de Administración COOPAC NSR

ART. 8º Son requisitos para ser socio de la Cooperativa:

GENERALES:

- a) Presentar una Solicitud de Ingreso dirigida al Consejo de Administración, la misma que debe contener datos verdaderos además de ser firmada y/o legalizada por el interesado. La COOPAC NSR se reserva el derecho de verificar los datos consignados por el interesado en su solicitud. En caso de falsedad ejercerá las acciones legales. De requerirse información adicional, esto estará sujeta a la discrecionalidad y necesidad de la COOPAC NSR.

PERSONAS NATURALES:

- b) Tener capacidad legal.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y legales, contar con una forma honesta de vivir y tener una fuente lícita de ingresos.
- d) Presentar cuando menos la siguiente documentación, adjunto a la solicitud:
- Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante la misma que será verificada por el asistente de operaciones.
 - Copia de Recibo de Agua, Luz o Teléfono.
 - Dos fotografías actualizadas tamaño carné, que pueden ser tomadas por la propia cooperativa.
 - Vouchers que acredite haber cancelado la aportación mínima (para el año 2019 es de S/180.00) establecida como requisito de admisión en nuestros estatutos.
 - Otros documentos que considere necesarios la Cooperativa.
- e) Recibir de ser el caso, una charla de orientación Cooperativista a cargo del Comité de Educación, la misma que tendrá carácter de referencial y puede de ser el caso obligatorio y constituye uno de los requisitos necesarios para su admisión, que será meritado por el Consejo de Administración.
- f) Comprender y respetar el Estatuto, Reglamentos Vigentes y demás documentos normativos internos de la Cooperativa, que nos asegure un compliance adecuado y nos conduzcan a un buen gobierno corporativo.

PERSONAS JURIDICAS:

- a) Realizar una actividad económica lícita y que no afecte al medio ambiente.
- b) Presentar adjunto a la solicitud de admisión los siguientes documentos:
- Acuerdo del órgano competente para asociarse a la Cooperativa.
 - Copia de la Escritura de Constitución y Estatuto.
 - Copia Certificada de Vigencia de poderes del representante legal con un tiempo no menor de Quince (15) días desde su expedición.
 - Copia de su Registro Único de Contribuyente RUC, previa verificación con el original.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad del representante Legal, previa verificación con el original.
 - Recibo que acredite haber cubierto el monto vigente de la cuota de admisión.
 - Otros documentos que la Cooperativa considere necesarios.
- c) Recibir por parte del Representante Legal una charla de orientación cooperativista la misma que tendrá carácter de obligatorio y constituye uno de los requisitos necesarios para su admisión. Dicha charla se hará en coordinación con el Comité de Educación
- d) Comprender y respetar por parte del Representante legal, el estatuto, Reglamentos Vigentes y demás documentos normativos internos de la Cooperativa, que lo oriente para un mejor cumplimiento de su condición de socio.

ART. 9º Las personas que adquieran la calidad de socio, responderán con sus aportaciones; y, juntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, desde su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio económico dentro del cual pierde la condición de socio. Dicha responsabilidad está limitada al monto de las aportaciones suscritas.

ART. 10º No podrán ser socios de la Cooperativa los trabajadores dependientes de la misma y otros que determine expresamente la Ley. Sin embargo, podrán hacer uso de todos los servicios de la Cooperativa en igualdad de condiciones que los socios, conforme al inciso 3 del Art. 17 de la Ley General de Cooperativas.

ART. 11° Salvo en el caso de exclusión de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18° del presente reglamento, una persona puede reingresar como socio de la Cooperativa según lo determine el Consejo de Administración en cada caso particular. No está permitido que un socio tenga dos o más cuentas de asociado, sin embargo, un socio puede gozar de todos los servicios (cuentas de ahorros, plazos fijos, préstamos, aportaciones, etc.) y beneficios que brinda la COOPAC NSR, en igualdad de condiciones que los trabajadores de esta.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 12° Los socios ejercerán los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y las condiciones determinadas en el presente Reglamento cuando hayan cumplido la totalidad de estos requisitos y su solicitud de admisión haya sido aceptada por la Cooperativa a través del Consejo de Administración. La aceptación oficial del socio estará a cargo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración mensualmente resolverá las solicitudes de admisión, de aquellos socios que cumplan con los requisitos y que hayan completado con cancelar la aportación mínima establecida por el estatuto, que para el año 2019 es de S/. 180.00.

De cumplirse los anterior, la Gerencia General reportará mensualmente al Consejo de Administración sobre los socios interesantes y retirados en dicho período que cumplan con los requisitos. Los socios que no cumplan con la aportación mínima, establecida en el estatuto serán informados anualmente o cuando cumplan con este requisito, sin embargo y de acuerdo con nuestro estatuto la fecha de ingreso de asociado será la fecha en la que el Consejo de Administración acuerde su ingreso. Es decir, no debe considerarse como fecha de ingreso como asociado, a la fecha de aperturas de cuentas, sino la fecha en la cual el Consejo de Administración de forma colegiada acuerda los ingresos de los aspirantes a ser asociados. Una apertura de cuenta, por tanto, no acredita que las personas sean consideradas ya como socios de la COOPAC NSR.

ART. 13° Son derechos de los socios:

- a) Realizar operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la Cooperativa, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos internos.
- b) Ser fiador, aval o codeudor de otros socios, salvo si cumplen funciones de directivos dentro de la COOPAC NSR.
- c) Retirarse de la Cooperativa libremente, debiendo al momento del retiro no tener ninguna deuda u obligación con la Cooperativa, caso contrario se podrá diferir su renuncia hasta la cancelación de su deuda. La devolución de las aportaciones, se realizará luego del cierre del ejercicio económico anual y está supeditado a la situación económica y financiera de la COOPAC NSR, que será acordada por la Asamblea General de Delegados.
- d) Ser elegido y elegir libremente a sus representantes ante la Asamblea General de Delegados, Consejos, o Comités que se nombre siempre que no tenga ningún impedimento legal y cumpla con los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos internos.
- e) Votar en las elecciones anuales para elegir a sus representantes y en otras convocatorias y actos realizadas por la Cooperativa.
- f) Presentar por escrito al Consejo de Administración las propuestas que estime conveniente para implementar proyectos en la Cooperativa. Estas propuestas serán evaluadas y aprobadas en las instancias que corresponda.
- g) Nombrar beneficiarios para el caso del Fondo de Previsión Social, a quienes se le otorgará el beneficio del Fondo de Previsión Social y se le reembolsará la aportación social, de acuerdo con lo señalado por la normatividad correspondiente.
- h) Recibir todos los demás servicios que brinda la Cooperativa en las condiciones establecidas por la misma, en igualdad de condiciones que los demás asociados. Estos servicios podrán ser recibidos también por los trabajadores en las mismas condiciones.
- i) Presentar y ser atendido en las sugerencias y reclamos que considere necesario, dentro de los límites de la cordialidad y respeto, así como en el marco de los principios cooperativos, de acuerdo con el reglamento internos y el reglamento de quejas y reclamos.

- j) Apelar sustentadamente las decisiones del Consejo de Administración u otro Órgano Directivo, ante la Asamblea General de Delegados.
- k) Conocer la marcha económica financiera y la gestión de la Cooperativa, a través de sus delegados elegidos libremente, y cuando los órganos de gobierno lo consideren necesario y para casos excepcionales, por los áreas ejecutivas respectivas.
- l) Participar en la distribución de los beneficios económicos obtenidos por la Cooperativa de la forma y modo establecido en el capítulo VI del presente reglamento.

ART. 14° Son obligaciones de los socios:

- a) Interesarse por conocer del funcionamiento de su COOPAC NSR dentro del sistema cooperativo, así como defender y respetar los principios y objetivos de esta, fomentando y propiciando su integración y desarrollo.
- b) Cumplir y velar por que se cumpla con lo establecido en el Estatuto, Reglamentos y toda normatividad de la Cooperativa, así como con los acuerdos tomados en Asamblea General y en los otros Órganos de Gobierno.
- c) Pagar sus cuotas de aportaciones y las que corresponde al beneficio del Fondo de Previsión Social, así como otras obligaciones económicas que determine la Asamblea de Delegados. El socio que injustificadamente deje de cumplir con sus aportaciones por un monto de S/. 60.00 dentro del año correspondiente, tendrá la condición de socio inactivo y será suspendido automáticamente en sus derechos. No obstante, puede ponerse al día en el pago de sus obligaciones, solo hasta el 31 de diciembre del año en que dejó de cumplir con el pago de sus aportaciones. Salvo para los periodos de regulación de aportes aprobados por el Consejo de Administración y solo para el caso del beneficio del fondo de previsión social.
- d) Responder por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, producto de los créditos recibidos u otros servicios.
- e) Asistir a sufragar en las elecciones de delegados y a otras convocatorias y actos realizadas por la Cooperativa.
- f) Expresar de manera fundamentada y siguiendo los conductos Internos de la COOPAC NSR, sus reclamaciones y sugerencias, frente a hechos que

atenten contra la Cooperativa, sus socios y los principios Cooperativos, velando por que la actuación de todos los integrantes de la Cooperativa se produzca dentro de los parámetros de la ética, transparencia, principios de buen gobierno corporativo y del cumplimiento de sus objetivos institucionales.

- g) Participar y contribuir al desarrollo, adecuada gestión y buena imagen de la Cooperativa.
- h) En el caso de delegados, constituye obligación de estos, asistir a las capacitaciones, reuniones y Asambleas que convoque la Cooperativa.

ART. 15° para hacer uso de sus derechos en la COOPAC "NSR", los socios deberán mantener su condición de hábiles, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con lo prescrito en el estatuto, en el presente reglamento y otras normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.

ART. 16° Los socios tendrán la calidad de "socios hábiles", "socios inhábiles" y "socios inactivos".

- i. Son "socios hábiles" aquellos que:
 - i. Estén debidamente inscritos en el padrón de socios;
 - ii. Se encuentren al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos frente a la cooperativa
 - iii. Hagan uso de los servicios que ofrece la cooperativa; y
 - iv. No cuenten con sanción de suspensión o exclusión vigente.
- ii. son "socios inhábiles" los que estando inscritos en el padrón de socios y haciendo uso de los servicios que ofrece la cooperativa, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos frente a la cooperativa, ó que se encuentren con sanción de suspensión o de exclusión vigente. El Consejo de Administración, determinará quiénes ostentan tal condición.
- iii. Son "socios inactivos" aquellos que, estando inscritos en el padrón de socios, no realizan operaciones en un período de cuatro (04) meses o más y no han presentado su renuncia ni han sido excluidos.

Los "socios inhábiles", no podrán:

- i. hacer uso de los servicios que determine el consejo de administración en función a los intereses de la cooperativa, debiendo, sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- ii. elegir y ser elegidos para los cargos directivos, delegados, comisiones, delegaciones y representaciones.
- iii. desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- iv. participar en asambleas, ni solicitar su convocatoria.
- v. la celebración de acuerdos de pago, transacciones o similares o la emisión o aceptación de títulos valores no implica la recuperación de la condición de socio hábil, salvo certificación o resolución habilitante emitida por el consejo de administración.

Los "socios inactivos", no podrán:

- i. Hacer uso de los servicios de la cooperativa.
- ii. elegir y ser elegidos para los cargos directivos, delegados, comisiones, delegaciones y representaciones.
- iii. desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- iv. participar en asambleas, ni solicitar su convocatoria.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ART. 17º La condición de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita, aceptada por El Consejo de Administración.
- b) Pérdida de sus condiciones físicas o mentales en forma permanente.
- c) Fallecimiento
- d) Disolución y liquidación, en caso de Persona Jurídica.
- e) Transferencia de sus aportaciones a otro titular, socio o no.
- f) Por haber sido condenados por delitos contra el patrimonio.
- g) Pérdida de sus aportaciones como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, es decir por liquidación de su cuenta de socio, cuando éstas tienen retraso de cuatro (04) meses a más.

- h) Los que causen daño de cualquier tipo y nivel a la COOPAC NSR o sus representantes. Los que tengan pleito pendiente o hayan tenido pleito con la Cooperativa en calidad de demandantes por acciones que ejerciten contra ella o sus representantes esto último cuando se derive de actos relacionados con el ejercicio de las funciones. Estos impedimentos para un buen gobierno corporativo se extienden a todos los familiares y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- i) Ser representante legal, mandatario o apoderado legal o judicial de aquellos socios que hayan iniciado acción contra la Cooperativa.
- j) Exclusión determinada por el Consejo de Administración.
- k) Por incurrir en morosidad determinada en sus créditos por un período mayor a 120 días.
- l) Otras causales que establezca la ley, estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa

ART. 18º Son causales de exclusión de un socio las siguientes:

- a) La falta de cumplimiento en forma reiterada de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- b) Haber permitido que se incurra en el castigo de sus créditos o en la adjudicación de bienes para cancelar su deuda.
- c) Infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamentos y demás normatividad de la Cooperativa, así como los acuerdos de la Asamblea General o los Órganos Directivos.
- d) No cumplir con el pago de sus aportaciones por un periodo mayor de 12 meses.
- e) Por incurrir en incumplimiento de algunos requisitos para ser socio de acuerdo con los Art. 6, 7 y 8 del presente Reglamento.
- f) Utilizar la razón social, bienes y recursos de la Cooperativa para fines particulares, sean en beneficio propio o de terceros.
- g) La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Cooperativa.
- h) Por incurrir en engaño o intento de engaño a la Cooperativa con relación a algún crédito u otros servicios de los que haga uso.
- i) Propiciar conflictos y daños de cualquier índole y nivel que puedan conllevar a perjudicar a la Cooperativa o causar pánico de cualquier

nivel, sea por difamación de cualquier tipo a la Cooperativa y sus directivos o causen perjuicio de cualquier índole a sus funcionarios.

- j) Por percibir una retribución económica de la Cooperativa en contraprestación a un servicio prestado a ésta.
- k) Los delegados y/o directivos que culminado su función se compruebe el aprovechamiento del cargo para obtener ventajas económicas de la Cooperativa.
- l) Los que causen daño moral o económico de cualquier índole o nivel a la Cooperativa, propalando noticias falsas respecto a las situaciones de riesgo que generen cualquier contratiempo, por ejemplo el retiro de socios.
- m) Otras causales que determine la ley, los Estatutos o reglamentos internos.

ART. 19° Al Socio que incurra en causales de proceso de exclusión, se procederá conforme lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Estatuto.

ART. 20° La exclusión del socio no le exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, pudiendo la Cooperativa iniciar las acciones legales necesarias para hacer efectiva dichas obligaciones.

ART. 21° No se permitirá el reingreso a la Cooperativa del Socio que haya sido excluido por cualquier causa indicada en el Art. 16° o que haya tenido proceso judicial contra la Cooperativa o sus funcionarios o representantes.

ART. 22° Producida la pérdida de la condición de socio, se procederá a liquidar su cuenta, en la que se acreditará sus derechos y debitará sus obligaciones. El saldo acreedor de ser el caso será retirado directamente por el socio o a sus herederos luego del cierre del ejercicio económico anual. De existir saldo deudor, se requerirá al exsocio para que cumpla con cancelarlo dentro del mismo plazo, caso contrario se iniciará la cobranza judicial, si corresponde.

CAPÍTULO V

LA APORTACIÓN SOCIAL

ART. 23° Las Aportaciones Sociales de los Socios constituyen el Capital Social de la Cooperativa; éstas serán nominativas, indivisibles y de igual valor. El capital Social de la Cooperativa es variable.

ART. 24° Las aportaciones son obligatorias para todos los Socios, sin ella no podrá gozar de sus derechos. Las aportaciones se cubren con dinero en efectivo.

ART. 25° Las aportaciones sociales tienen el carácter de intangible y no podrán ser retiradas parcial ni totalmente, salvo el caso de pérdida de condición de socio (luego de la pérdida de condición de socio, las aportaciones podrán ser retiradas, luego del cierre del ejercicio económico anual tras meritarse, comprobarse y aprobarse la situación económica y financiera de la COOPAC NSR por la Asamblea General de Delegados) o cuando se trate de amortizar créditos a sola firma caídos en morosidad.

ART. 26° La transferencia de las aportaciones procede solamente con la aprobación del Consejo de Administración, para lo cual el socio transfiriente presentará a la Cooperativa una carta adjuntando copia de documento nacional de identidad y los requisitos que correspondan a la persona adquiriente para ser aceptada como socio. El Consejo de Administración de la Cooperativa dará respuesta de la aceptación o denegación de la transferencia en un plazo de 5 días hábiles luego de tomarse el acuerdo.

A través de la transferencia, el socio transfiere todos sus derechos al nuevo socio quien, a partir de este momento, deberá cumplir con todas las obligaciones que a éste corresponda. En caso de ser denegada la transferencia se deberá indicar las razones por las que se optó por esa decisión.

ART. 27° Las cuotas por aportaciones (cuota anual de S/. 180.00 para el año 2019) deberán cubrirse hasta el último día hábil de cada año juntamente con otros aportes de carácter económico al que se encuentre obligado el socio. Ya que la habilidad del socio se verificará el 31 de diciembre de cada año.

ART. 28° Los depósitos por aportaciones, así como los intereses (remanentes) correspondientes deberán constar en una cuenta individual que será implementada y controlada por la Cooperativa. Los remanentes no sirven para cubrir pago de cuotas por aportaciones anuales.

ART. 29° La responsabilidad de los socios de la Cooperativa está limitada hasta el monto de sus aportaciones suscritas.

ART. 30° El monto, tanto la aportación mínima de ingreso para socios, así como la aportación anual y mensual, será fijado por la Asamblea General, debiendo

esta misma instancia, y a propuesta del Consejo de Administración, aprobar las modificaciones de dicho monto.

A la fecha de aprobación del presente Reglamento los montos de las aportaciones son los siguientes:

- a) Aportación mínima S/. 180.00.
- b) Aportación Anual S/. 180.00.
- c) Aportación mensual S/. 15.00.

ART. 31° Al acordarse el monto de la aportación social se colocará un aviso en todas las oficinas, quedando el socio comprometido a cubrir el aumento en la forma y términos que se acuerde. Los socios no podrán aducir desconocimiento para no cubrir el nuevo monto de la aportación.

CAPITULO VI

RETRIBUCIÓN DE APORTACION SOCIAL

ART. 32° Aparte de los servicios a los que tiene derecho todo socio de la Cooperativa, la única retribución que corresponde a las aportaciones es el remanente o interés que acuerde la Asamblea General de Delegados, en el caso que la Cooperativa haya obtenido utilidades en el ejercicio económico correspondiente.

El interés de las aportaciones no podrá exceder en ningún caso del máximo legal que se autorice pagar por los depósitos bancarios de ahorro (tasa de referencia fijado por el Banco Central de Reserva [BCR] en el Perú).

Los remanentes de la Cooperativa serán determinados de acuerdo con la Ley General de Cooperativas y cualquier otra norma que sea aplicable.

ART. 33° El pago de los intereses de las aportaciones serán efectuados en proporción a la parte pagada de ellas y en ningún caso podrá establecerse tasas preferenciales o de privilegio para ninguna de las aportaciones.

ART. 34° Cualquier excedente de los remanentes de la Cooperativa, serán distribuidos a los socios en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa durante el ejercicio económico al que corresponde.

y excedentes correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos, en cuyo caso deberá emitir nuevos certificados de aportaciones y la suma capitalizada hará constar en la cuenta individual del socio. La capitalización se realizará en la misma proporción en que los socios habrían percibido los respectivos intereses y excedentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

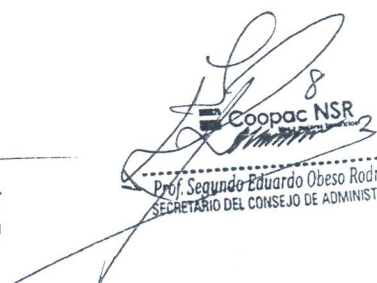
PRIMERA. Desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Cooperativa tendrá un plazo de 90 días calendarios para realizar las adecuaciones necesarias, debiendo comunicar a los socios las acciones que deben realizar para el efecto.

SEGUNDA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración único órgano que aprueba y aplica este reglamento y de ser el caso cuando sea su competencia por Asamblea General de Delegados, según corresponda.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo de Administración el día 16 de Julio del año 2006 y modificado en la fecha del 26-01-2012; todas las adecuaciones a la normatividad interna, tal como establece este reglamento lo realizará la gerencia general, por lo que el presente reglamento se adecuó en Abril del 2014 y enero del 2019.


Prof. Gladys del Pilar Figueroa Santillán
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Prof. Gilberto Francisco Chacón Cuadra
VICE PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Prof. Segundo Eduardo Obeso Rodríguez
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Consejo de Administración COOPAC NSR